



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DESPACHO DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN

PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA 703-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR A CONTINUACIÓN:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de Septiembre de 2009.- Las 16h00.-
VISTOS: El día 03 de Septiembre de 2009, ingresa a este despacho la causa identificada con el N°703-2009, que contiene entre otros documentos un escrito presentado por el señor Manuel de Jesús Andrade Rojas, en su calidad de ex candidato a la alcaldía del Cantón Espíndola de la provincia de Loja, por el cual en su parte pertinente solicita "Con los antecedentes anotados, de conformidad con la Ley Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 578 del 27 de abril del 2009, acudo ante ustedes y denuncio los hechos antes indicados a fin de que en sentencia el Tribunal Contencioso Electoral proceda a sancionar al señor Alvaro Antonio García Ontaneda así como a los cómplices y encubridores de los hechos denunciados"(sic). Revisado el expediente se hacen la siguientes observaciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral es competente para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según lo dispone el Art. 221 numeral 2 de la Constitución Política. **SEGUNDO:** El día 04 de Septiembre de 2009, a las 16h00, previo a resolver el trámite que amerite la causa anteriormente mencionada se dispuso que la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el plazo de cuarenta y ocho horas certifique: 1.- Si el señor Manuel de Jesús Andrade Rojas presentó ante este organismo una denuncia en contra del señor Alvaro Antonio García Ontaneda. 2.- De ser este el caso se remita todo lo actuado por el organismo desconcentrado hasta la presente fecha. **TERCERO:** El 14 de Septiembre de 2009, la Delegación Provincial Electoral de Loja remite a este despacho la información solicitada en providencia de fecha 04 de septiembre de 2009; una vez revisada la misma se desprende: 3.1.-Que la Junta Provincial Electoral de Loja, conformó una comisión conformada por el Dr. Walter C. Guerrero Jiménez, como parte integrante de la Comisión de Promoción Electoral y del Control del Gasto y Propaganda Electoral, y el Dr. Geovanny Guzmán González en su calidad de Asesor Jurídico de la Delegación Provincial electoral de Loja del Consejo Nacional Electoral, quienes elaboraron un informe de investigación de la denuncia presentada por el Lcdo. Manuel de Jesús Andrade y otros, en contra del Ing. Alvaro Antonio García, y por el cual establecieron "OCTAVO: En lo que se refiere a la posible entrega de dinero, a cambio del voto se puede considerar que podemos estar presumiblemente frente a un delito relativo al ejercicio del sufragio contemplado en el Art. 172 del Código Penal, como compra del voto y que dice "Todo el que haya recibido algo en cambio de su voto, o que haya dado o prometido algo por el voto de otro, será reprimido con prisión de seis meses a un año de interdicción de los derechos políticos por igual tiempo". En el caso,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



presumiblemente de acuerdo a las declaraciones juradas y a las listas de personas que han recibido supuestamente el bono en dinero, pueden los deponentes estar inmersos en el cometimiento de un delito, así como el o las personas que la hayan entregado. En consecuencia salvando el criterio de la Junta, para que se realicen la investigaciones pertinentes, es de nuestra consideración que se ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal de Loja el caso, para los efectos de Ley, para luego de las investigaciones si se establecieran indicios de la existencia de delito y responsabilidades se de inicio a la Instrucción Fiscal correspondiente.” (sic) 3.2.- Con fecha veinticuatro de julio de 2009, a las 10h00, en sesión ordinaria la junta Provincial Electoral de Loja, acoge el informe anteriormente mencionado y dispone remitir la documentación original a la Fiscalía para que se investigue lo pertinente. **CUARTO.-** El artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: “En el caso que las o los consejeros y las o los jueces del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en su caso, entraren indicios de responsabilidad penal o de la realización de un delito, notificarán a los órganos correspondientes.” Con tales antecedentes, este Tribunal no puede pronunciarse en forma prematura sobre hechos que se encuentran en conocimiento del Sistema Penal de Administración de Justicia Ordinaria, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, me INHIBO de conocer el presente caso y se dispone su archivo. Remítase copia de todo lo actuado a la Fiscalía Distrital de Loja para los fines legales consiguientes. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada